

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, Septiembre treinta de dos mil veintiuno.

La empresa FRIO Y CALOR S.A. a través de apoderado judicial propone Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los señores MAYERLY HERRERA GONZALEZ y JUAN ANTONIO GONZALEZ; se allega el pagaré número CR número 13658 de fecha 17 de Noviembre de 2016 por valor de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$3.475.950.00) debidamente diligenciado. De conformidad con lo anterior se hallan reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona de acuerdo con lo prescrito por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso se desprende que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima cuantía, a cargo de los señores MAYERLY HERRERA GONZALEZ y JUAN ANTONIO GONZALEZ, mayores de edad y vecinos de este municipio y a favor de FRIO Y CALOR S.A. por las siguientes cantidades: la suma de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$3.475.950.00) por concepto de saldo a capital del pagaré CR No. 13658 suscrito el 17 de Noviembre de 2016 y por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 22 de Diciembre de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al Acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a los deudores en forma personal conforme a los artículos 291, 292 y 293 del Código de General del Proceso; hágaseles saber que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación se podrán proponer excepciones de mérito conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONÓCESE personería para actuar a la doctora GYNNA MARIA AYALA REY en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Pedro Almeyda Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd2f3161aad4c7f1017215854d51daedd72f846926bf8aa2cc456a6def332e2

c

Documento generado en 30/09/2021 04:50:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>